BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de abril de 2004

**Año CXII**
**Número 30.386**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

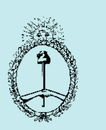


# Sumario



**Continúa en página 2**

## LEYES



### INGRESO DE PERSONAL MILITAR EXTRANJERO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EGRESO DE FUERZAS NACIONALES

**Ley 25.880**

**Procedimiento conforme al cual el Poder Ejecutivo debe solicitar al Congreso de la Nación la autorización para permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él.**

**Sancionada: Marzo 31 de 2004**
**Promulgada: Abril 21 de 2004**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1°** — La presente ley tiene por objeto fijar el procedimiento conforme al cual el Poder Ejecutivo debe solicitar al Congreso de la Nación la autorización establecida en el artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional, para permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él.

**ARTICULO 2°** — Entiéndese por "fuerzas nacionales", a los efectos de la presente ley, a la Armada Argentina, el Ejército Argentino y la Fuerza Aérea Argentina. La Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina también quedan comprendidas en los alcances de esta ley.

**ARTICULO 3°** — Entiéndese por "tropas extranjeras" a los efectos de la presente ley:

a) A los elementos de las fuerzas armadas de países extranjeros;

b) A los elementos de las instituciones de países extranjeros cuya misión y/o funciones y/o estructura fueran similares a los de las fuerzas de seguridad del Estado nacional;

c) Al personal de cuadros y/o tropas de las fuerzas armadas de países extranjeros o de las instituciones de países extranjeros mencionadas en el inciso b) cuando se introducen al territorio nacional para fines operativos, aun cuando no constituyan elementos.

Deberá entenderse como elemento, a los efectos de la presente ley tanto para fuerzas nacionales como para tropas extranjeras, a cada una de las partes orgánicas de determinada organización militar que tiene una misión o tarea específica, considerada con independencia de su magnitud, constitución interna y capacidades, limitaciones y/o funciones particulares.

Se exceptúa de la definición de "tropas extranjeras" al personal militar extranjero y al de las instituciones de países extranjeros mencionadas en el inciso b), cuando integre las representaciones diplomáticas acreditadas ante nuestro país y al de las misiones militares u órganos similares establecidos mediante acuerdos o convenios aprobados por ley.

**ARTICULO 4°** — Los pedidos de autorización serán formulados por el Poder Ejecutivo mediante la presentación de un proyecto de ley cuyo mensaje será refrendado por los ministros competentes.

**ARTICULO 5°** — En los casos de ejercitaciones combinadas, el Poder Ejecutivo enviará al Congreso el proyecto de ley en la primera semana de marzo de cada año, que incluirá un programa de ejercitaciones que cubra un año corrido desde el 1° de septiembre del mismo.

Los proyectos de ley y los actos fundados correspondientes al artículo 6° en todos los casos incluirán la información detallada en el anexo I, que forma parte de la presente ley. La información sobre los fundamentos, el tipo y la configuración de la actividad formará parte también del mensaje y proyecto de ley solicitando la autorización y de los permisos que se otorguen.

**ARTICULO 6°** — El Poder Ejecutivo podrá permitir mediante acto fundado sin aprobación del Congreso de la Nación, la introducción de tropas extranjeras y/o la salida de fuerzas nacionales en las siguientes circunstancias:

a) Por razones de ceremonial;

b) En situaciones de emergencia ocasionadas por catástrofes naturales;

c) En operaciones de búsqueda y rescate para salvaguarda de la vida humana;

d) En los casos de viajes y/o actividades de instrucción, adiestramiento y/o entrenamiento de los institutos de educación militar y equivalentes de las fuerzas de seguridad del Estado nacional;

e) En los casos de salida de fuerzas nacionales que no constituyan elementos y la actividad no tenga fines operativos. En los casos indicados en los incisos a), b) y c) el personal y los medios que se autoricen serán los necesarios a los fines de la actividad a realizar.

Los permisos correspondientes se informarán al Congreso de la Nación dentro de los quince (15) días siguientes a su otorgamiento. En las circuns-

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tancias de los incisos a), d) y e) deberán ser informados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

**ARTICULO 7°** — En el caso de cualquier otra actividad no contemplada taxativamente en los artículos 5° y 6° y en el de modificaciones al programa de ejercitaciones, el Poder Ejecutivo enviará el proyecto de ley respectivo con una anticipación no menor a cuatro meses de la fecha prevista de iniciación de la actividad.

**ARTICULO 8°** — En el caso de circunstancias excepcionales que impidan el cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 5°, 6° y 7°, el Poder Ejecutivo enviará el proyecto de ley con la mayor antelación posible, indicando expresamente las razones de la urgencia.

**ARTICULO 9°** — El Congreso de la Nación podrá revocar las autorizaciones concedidas en los términos de esta ley; cuando valore nuevas circunstancias relativas a la política exterior y de defensa de la Nación que haga aconsejable tomar dicha decisión.

**ARTICULO 10.** — En el caso de la salida de fuerzas nacionales para la realización de las actividades previstas en esta ley, cuya extensión en el tiempo exigiese el sucesivo relevo de las mismas, la autorización concedida tendrá validez para dichos relevos hasta la finalización de las actividades, salvo que se diera el supuesto del artículo precedente.

**ARTICULO 11.** — Las tropas extranjeras que con el propósito de realizar ejercicios de entrenamiento o adiestramiento ingresen al territorio de la Nación no podrán introducir en él armas de destrucción masiva u otras cualesquiera que se encuentren vedadas por los tratados internacionales de los que sea signataria la República Argentina.

**ARTICULO 12.** — La solicitud de autorización al Congreso de la Nación y el otorgamiento de los permisos correspondientes a las circunstancias del artículo 6° mediante los procedimientos que establece esta ley, procede aun en el caso de que la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él estuvieran previstas en convenios marco de cooperación aprobados por ley.

**ARTICULO 13.** — Durante el receso del Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo no podrá autorizar la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él ad referéndum de la autorización del Congreso, salvo en las circunstancias previstas en el artículo 6°, sino que deberá convocar a sesiones extraordinarias.

**ARTICULO 14.** — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de sesenta (60) días de la fecha de su promulgación.

**ARTICULO 15.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.880 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

**ANEXO I**

Información básica para la autorización de introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él.

1. Tipo de actividad a desarrollar.

2. Origen del proyecto: (con el detalle de convenios o acuerdos marco y de los respectivos actos aprobatorios, si los hubiera).

3. Fundamentos de los objetivos de la actividad:

a) Políticos.

b) Estratégicos.

c) Operativos.

d) De adiestramiento.

e) De adiestramiento combinado.

f) De interoperatividad.

g) Operaciones combinadas.

h) Operaciones de imposición de la paz.

i) Operaciones de mantenimiento de la paz.

j) Operaciones de carácter armado y/o bélico.

4. Configuración de la actividad:

a) Lugar de realización.

b) Fechas tentativas de ingreso/egreso (según corresponda), tiempo de duración de la actividad.

c) Países participantes y observadores: efectivos, cantidad, tipos, equipos y armamento.

d) Despliegue de las tropas y medios.

e) Inmunidad requerida para las tropas extranjeras que ingresan, y/o inmunidad a otorgar por otros Estados para las fuerzas nacionales que egresan.

f) Costo aproximado.

g) Fuentes de financiamiento.

5. En todos los casos se detallará la situación operacional real o simulada.

6. Información adicional del Ministerio de Defensa.

7. Información adicional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

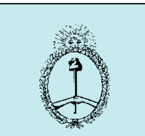
**Decreto 500/2004**

Bs. As., 21/4/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.880 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

# DECRETOS



## EXENCION DE GRAVAMENES

**Decreto 484/2004**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Expomedical 2004 - Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0236561/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOFERIAS S.R.L., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2004 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 11 de septiembre de 2004.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2004 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 11 de septiembre de 2004, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

# DECRETOS SINTETIZADOS

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 481/2004**

Bs. As., 20/04/2004

Convalídase el desplazamiento de la intérprete Clarisa Margarita Rovira, D.N.I. N° 14.222.857, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, entre los días 14 y 17 de marzo de 2004, a efectos de asistir y asesorar al Presidente de la Nación durante su visita a dicho país. Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto para el ejercicio en vigencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 485/2004**

Bs. As., 20/04/2004

Dase por designada, a partir del día 15 de enero de 2004, en el Gabinete de Asesores de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Licenciada Silvia Esther Pozzan, L.C. N° 6.719.114. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Decreto 486/2004**

Bs. As., 20/04/2004

Hágase lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por Egberto Alejandro Garay, D.N.I. N° 4.631.413, contra la Resolución del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 320, de fecha 2 de agosto de 2000. Revócase la Resolución del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 320, de fecha 2 de agosto de 2000. Reincorpórase a Egberto Alejandro Garay, DNI N° 4.631.413, en el Nivel D, Grado 5, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa - SINAPA.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 133/2004**

Bs. As., 20/04/2004

Dase por aprobado a partir del 1° de enero y hasta el 31 de marzo de 2004, un contrato de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrado entre la Jefatura de Gabinete de Ministros representada por el titular de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y Mario José Patrese, DNI N° 4.549.869, quien prestará servicios en la Secretaría de Deporte de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C, Rango III.

La contratación que se aprueba, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25, Jefatura de Gabinete de Ministros, Programa 23, Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto N° 25.827.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decisión Administrativa 136/2004**

Bs. As., 20/04/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, incrementándose los créditos vigentes de la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, para permitir la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

A tal fin se propicia una reducción de créditos de la Jurisdicción 50, Ministerio de Economía y Producción, a los efectos de que la medida resulte neutral sobre el total de las erogaciones de la Administración Pública Nacional.




# RESOLUCIONES

**Ministerio de Economía y Producción**

## PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

**Resolución 284/2004**

**Prorrógase el plazo fijado por el Artículo 3° de la Resolución N° 102/2003 para que el Comité Ejecutivo del mencionado ex Programa realice las funciones inherentes a su competencia que permitan resolver las cuestiones residuales del mismo.**

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0234330/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y lo dispuesto en los Decretos Nros. 477 del 22 de mayo de 1997 y 67 del 10 de enero de 2003, las Resoluciones Nros. 650 del 2 de noviembre de 2001, 304 del 14 de agosto de 2002 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 102 del 8 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 477 del 22 de mayo de 1997 se aprobó el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES incluido en el Anexo I del citado decreto, designándose por el Artículo 6° y el inciso i) del Anexo I de dicho dispositivo legal al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Autoridad de Aplicación de ese Programa, con las facultades que en ese cuerpo legal se consignan.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 650 de fecha 2 de noviembre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se dio por finalizado el PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES citado precedentemente, a los NOVENTA (90) días corridos de su notificación a las empresas interesadas.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 304 de fecha 14 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se dispuso que el Comité Ejecutivo del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, debía en el plazo de SEIS (6) meses, a contar desde la fecha del dictado de la misma, realizar las funciones inherentes a su competencia, que permitieran resolver las cuestiones residuales del citado ex Programa.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 102 de fecha 8 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso delegar en el aludido Comité Ejecutivo, las facultades conferidas al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Decreto N° 477/97.

Que asimismo por el Artículo 2° de la resolución referida en el considerando precedente se estableció el desempeño del citado Comité Ejecutivo en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por otra parte, por el Artículo 3° de la resolución antes citada se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003, el plazo fijado por el Artículo 1° de la Resolución N° 304 de fecha 14 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, para la finalización de las funciones inherentes a la competencia del Comité Ejecutivo que permitan resolver las cuestiones residuales del ex Programa de Inspección.

Que por el Artículo 4° de la Resolución N° 102/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION atienda con sus partidas presupuestarias los gastos originados en el cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo.

Que existen cuestiones residuales, derivadas de la implementación y el desarrollo del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES que continúan pendientes de resolución y sujetas al tratamiento que les dispense el Comité Ejecutivo.

Que a los efectos de concluir las tareas remanentes del citado ex Programa de Inspección, resulta procedente prorrogar el plazo fijado por el Artículo 3° de la Resolución N° 102/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y proveer lo conducente a la atención de los gastos que demanden las funciones del Comité Ejecutivo del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, hasta la finalización de sus tareas específicas.

Que, además a los fines de la optimización en la ejecución de las tareas residuales del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, resulta necesario determinar el área de desempeño del Comité Ejecutivo mencionado, en el ámbito de este Ministerio.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 67 de fecha 10 de enero de 2003, la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio es el órgano competente para elaborar, proponer y evaluar los programas de administración y liquidación de bienes, derechos y obligaciones remanentes de los entes que fueren disueltos o que dejen de operar por cualquier causa, como así también para coordinar las actividades post-liquidatorias correspondientes a los procesos liquidatorios concluidos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 477 del 22 de mayo de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2004 el plazo fijado por el Artículo 3° de la Resolución N° 102 de fecha 8 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que el Comité Ejecutivo del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES realice todas las funciones inherentes a su competencia que permitan resolver las cuestiones residuales del citado ex Programa de Inspección.

**Art. 2°** — El Comité Ejecutivo del ex PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES pasará a desempeñarse en la órbita de competencia de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

**Art. 3°** — Los gastos que se originen por aplicación de lo resuelto en la presente resolución, serán atendidos con las respectivas partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Resolución 203/2004**

**Créase en el ámbito de la Secretaría de Transporte una Unidad de Gestión, que tendrá por objetivo las acciones conducentes al desarrollo del anteproyecto y proyecto para las obras correspondientes al Proyecto Circunvalar Rosario, obra vial y ferroviaria.**

Bs. As., 21/4/2004

VISTO el Expediente N° 0034633/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto No 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y, como parte integrante del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES FERROVIARIAS el Proyecto Circunvalar Rosario.

Que el referido proyecto de obra forma parte de un programa de accesos viales y ferroviarios a la Región Urbana del Gran Rosario, relacionadas con el Plan Estratégico Urbano de Rosario, que se sustenta en un corredor metropolitano de cargas, estaciones de transferencia multimodales de cargas y red de accesos viales y ferroviarios a las terminales de carga.

Que se torna necesario para el desarrollo del anteproyecto y estudios conexos para la realización de la obra la creación de una UNIDAD DE GESTION que funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en consecuencia resulta procedente encomendar a la UNIDAD DE GESTION a crearse, sin perjuicio de otras acciones que se establezcan en el futuro, las conducentes al adecuado desarrollo del anteproyecto y proyecto correspondiente para el posterior llamado a licitación de las obras correspondientes al Proyecto Circunvalar Rosario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS una UNIDAD DE GESTION que tendrá por objetivo, sin perjuicio de otras acciones que se establezcan en el futuro, las conducentes al adecuado desarrollo del anteproyecto y proyecto para el posterior llamado a licitación de las obras correspondientes al Proyecto Circunvalar Rosario.

**Art. 2°** — Instrúyase a la UNIDAD DE GESTION creada conforme lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, la confección de un plan de trabajos que concluya con la realización del anteproyecto y proyecto definitivo para la obra vial y ferroviaria de que trata la presente Resolución.

**Art. 3°** — La UNIDAD DE GESTION creada por el Artículo 1° de la presente Resolución estará coordinada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE y conformada por representantes de dicha Secretaría, y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 4°** — Invítase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), al Gobierno de la PROVINCIA DE SANTA FE, a la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, a los MUNICIPIOS que integran la REGION METROPOLITANA de ROSARIO, a la BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO y a las empresas privadas vinculadas con el proyecto, para que a través de la designación de sus respectivos representantes participen en los temas que estimen convenientes.

**Art. 5°** — La SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tomará obligada intervención en toda documentación emitida por la UNIDAD DE GESTION a crearse, como paso previo a su tramitación y ejecución.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

**Secretaría de Energía**

## COMBUSTIBLES

**Resolución 389/2004**

**Establécese como recurso de última instancia la utilización del combustible a importar de la República Bolivariana de Venezuela en el marco del Convenio Integral de Cooperación suscripto el 6 de abril de 2004.**

Bs. As., 20/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0077017/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscripto en la Ciudad de CARACAS el 6 de abril de 2004, la Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 183 del 14 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que las dificultades existentes en el abastecimiento de Gas Natural al Mercado Argentino pueden afectar el normal suministro de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), por ser ese fluido un componente sustancial de la matriz energética de nuestro país, con preponderancia en la generación de electricidad de origen térmico.

Que la escasez de gas natural para la producción de energía eléctrica, obliga a los generadores térmicos de energía eléctrica a reemplazar dicho producto, cuando ello es posible, con otros combustibles más caros —principalmente líquidos—, los que presentan particularidades disímiles a las del gas para su oportuna disponibilidad, en lo que se refiere a la gestión, almacenamiento y transporte, dificultando el sostenimiento por largo tiempo de la sustitución referida a un costo razonable.

Que la operación del Sistema Eléctrico Argentino con un volumen de combustibles alternativos al gas natural, de la envergadura que se prevé para el período invernal del presente año, produce la aparición de requerimientos fisicos, económicos y financieros con los que hoy, en principio, no contarían los agentes generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que dentro del objetivo recíproco de promover y fomentar el progreso de las respectivas economías, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del Artículo VI del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA mencionado en el visto, ha acordado con esta última la provisión para el Mercado Argentino de Fuel Oil y Gas Oil en los términos establecidos en el Anexo I de dicho Convenio.

Que la provisión de combustibles allí acordada debe, en el Mercado Eléctrico Argentino, entenderse como un instrumento de última instancia, ya que el propósito de la misma es contar con recursos adicionales para paliar, por un lado, la posible escasez de gas natural para su uso en la generación de energía eléctrica y, por el otro, las dificultades económicas, financieras y de disponibilidad de esos combustibles que podrían presentarse en la plaza argentina.

Que en el referido Anexo I se ha establecido que las operaciones comerciales derivadas de su aplicación serán realizadas por la "Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA" (PDVSA) por una parte y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resultando necesario instruir a esta última Compañía para que actúe con tal objetivo.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su Resolución N° 183 del 14 de abril de 2004, en función de lo señalado en los considerandos precedentes, ha dado intervención a esta SECRETARIA DE ENERGIA para que coordine y atienda la operatoria tendiente a la adquisición del combustible líquido en los volúmenes y plazos comprometidos en el referido Convenio.

Que dicha instrucción ordena la reglamentación de los términos y condiciones en que se llevará a cabo la misma, previéndose la calidad y seguridad en el suministro de los volúmenes de los combustibles ya indicados y permitiendo la más eficiente utilización de los recursos obtenidos por la REPUBLICA ARGENTINA a través del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Que si bien se trata de un recurso de última instancia ante los inconvenientes reseñados, los Agentes Generadores no estarán obligados a participar en la utilización de estos combustibles, pudiendo los mismos dirigirse a la plaza financiera para obtener los medios que ellos determinen más convenientes para su abastecimiento.

Que no obstante ello; debe priorizarse la utilización de estos combustibles en atención a los beneficios financieros que tal abastecimiento produce en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, conforme estas condiciones, se considera conveniente que los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que decidan participar de la operatoria a implementar, deberán declarar expresamente cuáles son sus requerimientos de suministro de estos combustibles, para consumo durante el próximo período invernal del año 2004, como también los costos que deben asumir por la gestión de acondicionamiento, almacenamiento, y mantenimiento, entre otros, que se originen por la utilización de estos combustibles en sus unidades generadoras.

Que en función de lo anterior, el suministro de los volúmenes de combustible así requeridos, conlleva la posibilidad de que existan mayores costos derivados de un posible desvío en las previsiones de tales agentes para el consumo y/o almacenamiento de aquellos, lo que deberá ser afrontado por los Agentes involucrados.

Que dadas las condiciones de comercialización de los combustibles líquidos a nivel mundial y del mecanismo financiero previsto en el referido Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, se debe prever el aporte del financiamiento necesario con destino al Fideicomiso a constituir conforme al mismo, con el objeto de hacer sustentable esta operatoria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de Agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese como recurso de última instancia la utilización del combustible a importar de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscrito el 6 Abril de 2004, debiéndose tener en cuenta los beneficios financieros que tal abastecimiento produce en el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

**Art. 2°** — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a suscribir, por cuenta y orden del ESTADO NACIONAL, los documentos necesarios con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) para el suministro de Fuel Oil y Gas Oil, en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA suscrito el 6 Abril de 2004, destinados a la generación de energía eléctrica en centrales térmicas de la REPUBLICA ARGENTINA, para lo cual este Organismo deberá enviar previamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA una propuesta de estos documentos para su aprobación.

**Art. 3°** — La SECRETARIA DE ENERGIA instruirá al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el origen de los fondos y las sumas asignables a cubrir los compromisos asumidos en el marco de los documentos suscriptos con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA), en función del requerimiento realizado por ese Organismo de los montos involucrados y su devengamiento en el tiempo.

**Art. 4°** — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a coordinar y realizar toda la gestión que resulte necesaria para el abastecimiento de combustible líquido a los Agentes Generadores térmicos que así lo requieran en base al acuerdo que, a tal efecto, celebre con la Empresa Estatal PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA).

**Art. 5°** — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a crear un procedimiento específico en donde se establezcan los términos y condiciones en que los Agentes Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORITA (MEM), dispuestos a generar energía eléctrica con el combustible líquido abastecido de conformidad al Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, participen en dicha operatoria.

Dicho procedimiento deberá prever que tales Agentes declaren: (i) el conocimiento y la aceptación de todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en el acuerdo celebrado entre el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) según su Artículo 2°; (ii) las cantidades y el tipo de producto necesarios a lo largo del año 2004 para la producción de energía eléctrica que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá requerir a PDVSA; (iii) la aceptación de los plazos de recepción posibles o programados, que serán coordinados por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), (iv) todos los costos asociados a la recepción, conservación y utilización del combustible nominado, incluyendo los seguros que cubran los daños y pérdidas que sufra el producto y los daños que se causen por o con el producto; (v) su compromiso de asumir los mayores costos derivados de posibles incumplimientos en alguna de las obligaciones asumidas al requerir el combustible líquido; (vi) la disponibilidad de todas las instalaciones relacionadas con la recepción y el mantenimiento del combustible.

**Art. 6°** — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a realizar, con la urgencia que esta operatoria requiere, un llamado a la presentación de solicitudes de los Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para participar en el suministro de los combustibles líquidos provistos por PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) de acuerdo al convenio celebrado entre ambas empresas conforme el artículo 2° del presente acto.

A tal efecto, en su presentación los Agentes generadores deberán declarar:

a) La decisión de participar en la operatoria motivo de la presente norma, en los términos previstos en el artículo precedente.

b) Los valores de "Costo Variable de Mantenimiento" y "Otros Costos Variables no Combustibles" a ser considerados para la conformación del COSTO VARIABLE DE PRODUCCION (CVP) por operar con este combustible, en el marco de esta operatoria y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003.

De resultar estos costos diferentes a los declarados conforme la regulación aplicable para la declaración del COSTO VARIABLE DE PRODUCCION (CVP), se deberá adjuntar la misma documentación que avale tal divergencia.

**Art. 7°** — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a utilizar como COSTO VARIABLE DE PRODUCCION (CVP) de las unidades de los Agentes Generadores involucrados en la presente operatoria, los valores unitarios declarados y aceptados de "Costo Variable de Mantenimiento" y "Otros Costos Variables no Combustibles" según el artículo precedente, con más el costo total del combustible líquido correspondiente (incluyendo los costos de financiamiento y administración en que se incurra), entregado en el emplazamiento donde el Agente Generador establezca para su posterior utilización.

**Art. 8°** — El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá descontar de la remuneración que corresponda liquidar por la energía generada con el combustible asignado mediante la operatoria aquí descripta, el monto equivalente al costo del combustible consumido por el Agente Generador durante el período mensual transaccionado, incluyendo en ello los mayores costos que pudiera corresponder asignar a dicho Agente, producto de las indisponibilidades para recibir el combustible líquido o los incumplimientos registrados.

En ese sentido se deberá considerar que el monto equivalente al costo del combustible, incluyendo los mayores costos, se depositará en una Cuenta Especial creada a tal efecto y administrada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). Los créditos de tal Cuenta Especial contarán con la misma prioridad de pago que le correspondería al generador por sus créditos correspondientes a la misma transacción, conforme el Artículo 4° de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 406 del 8 de septiembre de 2003.

La SECRETARIA DE ENERGIA instruirá la oportunidad y los montos en que, desde dicha "Cuenta Especial", se derivarán las sumas que resulten necesarias para cubrir las obligaciones emergentes del Fondo Fiduciario creado por aplicación de lo dispuesto en el Anexo I del Convenio Integral de Cooperación entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Art. 9°** — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

**Art. 10.** — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

---

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

**Resolución 286/2004**

**Créase el Registro de Prestadores Acreedores de los Agentes del Seguro de Salud, a los fines del relevamiento previsto en el artículo 4° del Decreto N° 1210/2003.**

Bs. As., 21/4/2004

VISTO las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y los Decretos N° 486/02, N° 2724/02 y N° 1210/03; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos citados en el Visto se ha dictado la Emergencia Sanitaria Nacional, vigente para todo el año 2004.

Que en el marco de esa Emergencia y de conformidad con lo previsto por el artículo 4 del decreto 1210/2003, se ha dispuesto la conformación de una Comisión Asesora en el ámbito del Ministerio de Salud, con el objeto de relevar la situación de endeudamiento sectorial, con énfasis en el ámbito prestacional, y las alternativas para la regularización de las acreencias de los prestadores del Sistema Nacional del Seguro de Salud, a excepción del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que para ello, el decreto establece un plazo de hasta ciento ochenta (180) días, durante el cual se mantiene la suspensión de la traba de medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas dictadas contra los Agentes del Seguro de Salud (art. 3 del decreto 1210/03).

Que a los fines de facilitar el relevamiento de la deuda prestacional, se considera conveniente la creación de un Registro de Prestadores Acreedores de los Agentes del Seguro de Salud, con las características que se detallan en el presente acto administrativo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los fines del relevamiento previsto en el artículo 4° del Decreto 1210/03, créase en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el Registro de Prestadores Acreedores de los Agentes del Seguro de Salud.

**Art. 2°** — Podrán inscribirse en dicho Registro los prestadores debidamente inscriptos por ante el Registro Nacional de Prestadores que invoquen y acrediten acreencias a cargo de los Agentes del Seguro de Salud, excluido el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados, anteriores al 31 de diciembre de 2003.

**Art. 3°** — Apruébase el formulario de relevamiento al que deberán ajustarse los prestadores para el relevamiento de deudas, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 4°** — Los Agentes del Seguro de Salud podrán asimismo denunciar ante dicho Registro los pasivos que mantengan con los prestadores inscriptos.

**Art. 5°** — La Superintendencia de Servicios de Salud podrá efectuar los requerimientos documentales que estime corresponder a los prestadores.

**Art. 6°** — La presentación efectuada por el prestador inscripto no implica renuncia alguna a las acciones ya iniciadas y/o reclamos efectuados a los agentes del seguro de salud.

**Art. 7°** — Apruébase el modelo de comunicación a publicarse en los diarios de mayor circulación durante tres (3) días, que como Anexo II acompaña a la presente.

**Art. 8°** — El plazo para la presentación de los interesados vencerá el día 21 de mayo de 2004.

**Art. 9°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

ANEXO I

RELEVAMIENTO PARA CONOCER EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El presente relevamiento tiene por finalidad conocer la deuda prestacional de los Agentes del Seguro de Salud, y se efectúa en virtud de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en la prórroga de la Emergencia Sanitaria (Dec.1210/2003).

DATOS DEL PRESTADOR

| PRESTADOR | RNP | DOMICILIO | LOCALIDAD | TELEFONO |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL

COMPOSICION DE LA DEUDA

Para el presente relevamiento **se considera la deuda prestacional que no haya sido cancelada al 31/12/2003**

| OBRA SOCIAL | RNOS | En Gestión Judicial | Concursada | | Reclamo Extrajudicial | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Verificada | En trámite de verificación | | |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| | | $ | $ | $ | $ | $ |
| TOTALES | | | | | | |

| FIRMA | ACLARACIÓN |
|---|---|

ANEXO II MODELO DE COMUNICACION

LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informa que en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional (Decreto 1210/2003) y de conformidad con lo previsto por el art. 4° del citado decreto, se ha constituido la Comisión Asesora destinada a relevar la situación de endeudamiento sectorial, con énfasis en el ámbito prestacional y se ha dispuesto la apertura de un Registro de Prestadores Acreedores de los Agentes del Seguro de Salud. Dicho Registro tiene por finalidad exclusiva efectuar un relevamiento de la deuda prestacional que los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud —excluido el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados— mantienen con los prestadores inscriptos por ante el Registro Nacional de Prestadores, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2003. Los interesados podrán efectuar la presentación por ante la Superintendencia de Servicios de Salud mediante el formulario dispuesto al efecto (www.sssalud.gov.ar), la que podrá efectuar los requerimientos documentales que estime corresponder a los reclamantes. El plazo para la presentación de los interesados vencerá el día 21 de mayo de 2004.- Buenos Aires, de abril de 2004.

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 379/2004**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 14/4/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80914885-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo del 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de dos empleadores al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores Viña Fundación de Mendoza S.A. con CUIT N° 30-69793594-7 y Bleckwedel Pablo y Campoy José Arturo S.H. con CUIT N° 33-69180431-9 han presentado la documental exigida por el Apartado c) punto 5 de la Resolución D.E.-N. N° 1289/02 y el artículo 7° de la Resolución D.E.-N. N° 641/03.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 24.858 de fecha 1° de abril de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Incorpóranse al Sistema único de Asignaciones Familiares (SUAF) a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2004.

**Art. 2°** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2004.

**Art. 3°** — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2004.

**Art. 4°** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL |
|---|---|
| VIÑA FUNDACION DE MENDOZA S.A. | 30-69793594-7 |
| BLECKWEDEL PABLO Y CAMPOY JOSE ARTURO S. H. | 33-69180431-9 |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 1670**

**Impuesto a las Ganancias. Artículos 8°, 14 y 15, artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la ley del citado gravamen. Transacciones internacionales. Precios de Transferencia. Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Bs. As., 21/4/2004

VISTO la Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció las formalidades, requisitos y demás condiciones, que los sujetos alcanzados por las disposiciones de los artículos 8°, 14, 15, el artículo agregado a continuación del 15, 129 y 130 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deben observar a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia establecidos en transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de baja o nula tributación, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que atento a inquietudes planteadas por cámaras empresarias y entidades representativas de la actividad profesional en ciencias económicas, se estima conveniente modificar la fecha de vencimiento general establecida para la presentación de la declaración jurada informativa (F. 743), así como del informe y copia de los estados contables a que se refiere el inciso b) del artículo 6° de la Resolución General N° 1122, que deben presentar los sujetos indicados en el artículo 5° de la citada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el inciso d) del artículo 18, de la Resolución General N° 1122, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

— "d) F. 743: hasta el día del octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial que, para cada caso, se fija a continuación:

| TERMINACION C.U.I.T. | FECHA DE VENCIMIENTO |
|---|---|
| 0 ó 1 | Hasta el día 3, inclusive |
| 2 ó 3 | Hasta el día 4, inclusive |
| 4 ó 5 | Hasta el día 5, inclusive |
| 6 ó 7 | Hasta el día 6, inclusive |
| 8 ó 9 | Hasta el día 7, inclusive" |

**Art. 2°** — La modificación dispuesta en el artículo anterior no obsta a la obligación de presentar en los respectivos vencimientos generales, la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias, la que deberá incluir —de corresponder—, la incidencia del régimen de precios de transferencia en la base imponible.

**Art. 3°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.




# RESOLUCIONES SINTETIZADAS

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 213/2004-MTESS**

Bs. As., 6/4/2004

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la CONFEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y LA MODA, con domicilio en Avenida La Plata N° 754, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de tercer grado para agrupar a sindicatos y federaciones representativos de los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia con empresas de la actividad industrial de la indumentaria, en todo el proceso de diseño de moda, cortado y confección, actividades anexas que proveen insumos como la industria textil y los trabajadores que exhiben y promocionan los productos y artículos de las actividades precedentemente mencionadas y que se encuentren comprendidos en los ámbitos de actuación personal y territorial de las entidades sindicales que se encuentran adheridas; con zona de actuación en todo el Territorio Nacional.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 4 a fojas 61 del Trámite Interno N° 627.320/03 agregado a fojas 40 del Expediente N° 1.076.308/03.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

**Resolución 218/2004-MTESS**

Bs. As., 6/4/2004

Otorgar al SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE NOETINGER Y ZONA, con domicilio en la calle 5 esquina 10, Noetinger, Provincia de Córdoba, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores Municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafones municipales y a los trabajadores temporarios, contratados, jornalizados o de cualquier denominación, que en atención a la transitoriedad, naturaleza de su prestación, se vinculan y coadyuvan a la prestación de servicios públicos municipales, bajo relación de dependencia con el órgano municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular, Secretarios de Departamento Ejecutivo Municipal, Asesores Letrados y demás profesionales funcionarios, Directores y cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanza fijan procedimientos especiales, con zona de actuación en los ejidos municipales de las Intendencias de Noetinger, Saira y Chilibroste, manteniendo sobre la zona de Departamento Unión y Marcos Juarez la simple Inscripción Gremial.

**Resolución 223/2004-MTESS**

Bs. As., 6/4/2004

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, obrante de fojas 19 a fojas 32 del Expediente Nª 1.083.409/04.
Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que fueran reconocidos oportunamente a la Entidad por esta Autoridad de Aplicación.

**Resolución 230/2004-MTESS**

Bs. As., 14/4/2004

Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION FERROVIARIA, que se encuentra glosado de fojas 43 a fojas 199 del Expediente N° 1.083.474/04, con excepción del artículo 20, primer párrafo, propuesto por la entidad, respecto del cual continuará rigiendo el texto pertinente del artículo 20, vigente con anterioridad a la reforma.

# DISPOSICIONES



**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 2049/2004**

**Prohíbese a la firma Asisten Lab S.A., con establecimiento en la ciudad de Buenos Aires, como elaboradora de productos para diagnóstico uso in vitro, hasta tanto acredite haber cumplimentado con lo establecido por la Disposición N° 3623/97.**

Bs. As., 13/4/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-754-04-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Tasso N° 2693/95, de la Ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma ASISTEN LAB S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 1383/03 se procedió a llevar a cabo un procedimiento en el establecimiento de la firma ASISTEN LAB S.A.

Que los inspectores actuantes constataron diversos incumplimientos a los ítems de la guía de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Disposición ANMAT N° 3623/97).

Que conforme lo relevado e informado por los funcionarios actuantes como resultado de dicha inspección se verificaron los siguientes incumplimientos a la norma citada: a) No posee habilitación municipal como elaborador (ítem 1.5 - imprescindible), b) No posee lista de los productos que no comercializa (ítem 1.B.13 - Informativo), c) La empresa carece de ambientes necesarios para la reparación de equipos, actividad que realiza en una oficina (ítem 1.11 - Informativo), d) No posee antebaños ni vestuarios (ítem 1.B.13 - Informativo), e) Faltan pasillos de circulación (ítem 6.C.2.23), f) Se observó falta de higiene (ítem 6.C.2.23), g) Posee un solo matafuegos, el cual está vencido (ítem 1.B.10 - Necesario), h) No posee sector para productos rechazados (ítem 2.11 - Imprescindible), i) No posee sector de devoluciones (ítem 2.C.1 - necesario), j) Existen paneles de madera reemplazando paredes (ítem 1.B.2 - Necesario), k) Las drogas pesadas no están correctamente identificadas (ítem 4.B.5 - Imprescindible), l) La central de pesadas no se encontraba limpia (ítem 4.B.1), m) El sector de acondicionamiento es un lugar de paso (ítem 4.E.1), n) El área de fraccionamiento es un lugar de paso (ítem 4.C.15 - Necesario), o) No posee recipientes para elaboración, p) El área de lavado es un lugar de paso y la pileta no tiene dimensiones suficientes para tal actividad (ítem 4D.1 - Necesario), q) No posee depósito de semielaborados (ítem 2.1 - imprescindible), r) El laboratorio de control de calidad carece de pileta, agua fría y caliente, gas natural, balanza analítica, (entre otros ítems 5.1 - imprescindible), s) No posee métodos escritos con la descripción detallada del muestreo, t) No posee métodos analíticos escritos, u) No posee especificaciones para el control, aprobación o rechazo de productos terminados (ítem 5.14 - Necesario), v) No posee elementos de seguridad en control de calidad (ítem 5.37 - Necesario), w) No posee depósito o sector de almacenamiento de etiquetas (ítem 2.12 - Necesario), x) No se respeta la fórmula aprobada del producto (ítem 4.A.1.4) y por último y) En el registro de distribución primaria exhibido faltan asientos de salida de productos (ítem 2.D.12 - Imprescindible).

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 y los Arts. 3° y 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98, en lo referente a la elaboración de productos para diagnóstico uso "in vitro" infringiendo prima facie, las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos para Diagnóstico de uso "in vitro", aprobadas por Disposición ANMAT N° 3623/97

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2° de la Disposición ANMAT 3623/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. Ñ) resulta necesario corresponde inhibir a la firma ASISTEN LAB S.A para la elaboración de productos para diagnóstico uso in vitro hasta tanto acredite haber cumplimentado con lo establecido por la Disposición ANMAT N° 3623/97.

Que corresponde ordenar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma involucrada y su director técnico, por presunto incumplimiento de las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos para Diagnóstico de uso "in vitro", aprobadas por Disposición ANMAT N° 3623/97.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Inhíbese a la firma ASISTEN LAB S.A. con establecimiento sito en la calle Tasso N° 2693/95, de la Ciudad de Buenos Aires como elaboradora de productos para diagnóstico uso in vitro hasta tanto acredite haber cumplimentado con lo establecido por la Disposición ANMAT N° 3623/97.

**Art. 2°** — Instrúyase sumario sanitario contra la firma ASISTEN LAB S.A. y su director técnico por presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 y los Arts. 3° y 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98, en virtud del incumplimiento de las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos para Diagnóstico de uso "in vitro", aprobadas por Disposición ANMAT N° 3623/97.

**Art. 3°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS MEDICINALES

**Disposición 2001/2004**

**Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos elaborados por La Comercial Médica S.A., que no poseen certificados para su venta a nivel nacional.**

Bs. As., 1/4/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-000402-04-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 22.405 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento Farmacia Thorne, sito en la calle Thorne 901, Río Grande, Tierra del Fuego.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras del producto rotulado como SOLUCION FISIOLOGICA LCM, Para Nebulizar, no ínyectable, Cont. Neto 500 cc. LA COMERCIAL MEDICA S.A. Avda. Roca 284, C. Rivadavia, Chubut. Sin más datos de identificación.

Que el día 1 de octubre de 2003, se realizó un procedimiento en Farmacia Nueva Real sito en la calle Pte. J. D. Perón 675, Río Gallegos, Santa Cruz, retirándose unidades de los productos rotulados como SOLUCION FISIOLOGICA LCM, Para Nebulizar, no inyectable, Cont. Neto 250 cc. LA COMERCIAL MEDICA S.A. Avda. Roca 284, C. Rivadavia, Chubut. Sin más datos de identificación y SOLUCION FISIOLOGICA LCM, Para Nebulizar, no inyectable, Cont. Neto 1 00 cc. LA COMERCIAL MEDICA S.A. Avda. Roca 284, C. Rivadavia, Chubut. Sin más datos de identificación.

Que el Departamento de Registro informa a fs. 10 que la firma LA COMERCIAL MEDICA S.A. se encuentra habilitada por esta Administración Nacional como Importadora/ Exportadora de Productos Biomédicos.

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut indica a fs. 6 que la citada firma se encuentra habilitada en esa provincia como droguería.

Que como resultado de los procedimientos, y tal como surge de las Actas de Inspección que se glosan a fs. 15/19 y 12/14, se comprobó que en dichas farmacias se comercializaban los productos SOLUCION FISIOLOGICA LCM, para Nebulizar, no inyectable, Cont. Neto 500 cc. LA COMERCIAL MEDICA S.A.

Avda. Roca 284, C. Rivadavia, Chubut, sin más datos de identificación y SOLUCION FISIOLOGICA LCM, para Nebulizar, no inyectable, Cont. Neto 250 cc. LA COMERCIAL MEDICA S.A. Avda. Roca 284, C. Rivadavia, Chubut, sin más datos de identificación y SOLUCION FISIOLOGICA LCM, para Nebulizar, no inyectable, Cont. Neto 100 cc. LA COMERCIAL MEDICA S.A. Avda. Roca 284, C. Rivadavia, Chubut, sin más datos de identificación, sin contar con la autorización correspondiente ya que la planta de dicha firma se encuentra habilitada sólo en el ámbito de la Provincia de Chubut.

Que en consecuencia el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso de los productos citados elaborados por la firma LA COMERCIAL MEDICA S.A. Avda. Roca 284, C. Rivadavia, Chubut.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de productos ilegítimos ya que no poseen certificados para su comercialización a nivel nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que corresponde la instrucción del sumario sanitario contra la firma LA COMERCIAL MEDICA S.A. y su director técnico por la presunta infracción al Art. 2° de la Ley 16.463 y al Art. 1° de la Disposición ANMAT N° 2476/03.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como SOLUCION FISIOLOGICA LCM, para Nebulizar, no inyectable, Cont. Neto 500 cc. LA COMERCIAL MEDICA S.A. Avda. Roca 284, C. Rivadavia, Chubut, sin más datos de identificación; SOLUCION FISIOLOGICA LCM, para Nebulizar, no inyectable, Cont. Neto 250 cc. LA COMERCIAL MEDICA S.A. Avda. Roca 284, C. Rivadavia, Chubut, sin más datos de identificación y SOLUCION FISIOLOGICA LCM, Para Nebulizar, no inyectable, Cont. Neto 1 00 cc. LA COMERCIAL MEDICA S.A. Avda. Roca 284, C. Rivadavia, Chubut, sin más datos de identificación, excepto en el ámbito de la Provincia de Chubut, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**Art. 2°** — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma LA COMERCIAL MEDICAL S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Art. 2° de la Ley 16.463 y al Art. 1° de la Disposición ANMAT N° 2476/03.

**Art. 3°** — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud para que tome la intervención de su competencia.

**Art. 4°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA, CAPROFAC. Cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 3°. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

**Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS MEDICINALES

**Disposición 2000/2004**

**Prohíbese el uso y comercialización de diversos productos elaborados por una firma no habilitada por la ANMAT.**

Bs. As., 1/4/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-675-04-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: 1) Agua Oxigenada 10 Vol., estabilizada, Antiséptico-Desinfectante, 2) Vaselina Líquida Medicinal, 3) Agua D'Alibour, 4) Agua Blanca de Codex, 5) Alcohol Boricado y 6) Talco Mentolado, los que dicen ser elaborados por la firma LABORATORIO FARMA TEN.

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, y en cumplimiento de la Orden de Inspección N°: 22.294 del corriente año, el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento "Farmacia del Dr. Ahorro" ubicado en la calle Av. Córdoba N° 1401/11 de esta Ciudad de Buenos Aires, encontrándose unidades de los productos mencionados anteriormente.

Que el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos del Instituto Nacional de Medicamentos informa a fs. 3/4 que consultado el Departamento de Registro de esta Administración Nacional, se informó que la firma LABORATORIO FARMA TEN, no se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional. (ver fs. 14).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere a fs. 1/2 la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional de los citados productos, por tratarse de productos elaborados por una firma no habilitada por esta Administración Nacional.

Que a través del procedimiento efectuado se verificó la comercialización de productos que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborados en un establecimiento que en razón de su desconocimiento impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.

Que queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa vigente (Ley de Medicamentos N° 16.463), extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos, la que resulta razonable y proporcionada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos rotulados como: 1) Agua Oxigenada 10 Vol., estabilizada, Antiséptico-Desinfectante, 2) Vaselina Líquida Medicinal, 3) Agua D'Alibour, 4) Agua Blanca de Codex, 5) Alcohol Boricado y 6) Talco Mentolado, los que dicen ser elaborados por la firma LABORATORIO FARMA TEN, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

**Art. 2°** — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección de Registro de Fiscalización y Sanidad de Fronteras de la Subsecretaria de Políticas, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud de la Nación, a efectos que tome la intervención de su competencia, respecto del establecimiento cuya actividad se encuentra comprendida en la Ley 17.565 y sus modificatorias.

**Art. 3°** — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 2°; Cumplido archívese permanente. — Manuel R. Limeres.

**Dirección Nacional de Aeronavegabilidad**

## AERONAVEGABILIDAD

**Disposición 37/2004**

**Apruébase la propuesta de enmienda de la DNAR Parte 121 "Certificación y Operaciones: Transportadores Aéreos Internos, Internacionales y Suplementarios", del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.**

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999), lo informado por la Dirección Aviación de Transporte y la Dirección Certificación Aeronáutica, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que las Normas constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina se han establecido, con las pertinentes adaptaciones, las Regulaciones Federales de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que en tal contexto se encuentra establecido en los programas de mantenimiento la obligatoriedad que los operadores de aeronaves destinadas al transporte aerocomercial, según la DNAR Parte 121 dispongan de un Programa de Integridad Estructural para las mismas.

Que resulta adecuado enmendar la DNAR Parte 121, incluyendo en la misma requerimientos de mantenimiento especiales para las aeronaves antiguas.

Que el Art. 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

**1°** — Apruébase la propuesta de enmienda de la DNAR Parte 121 "Certificación y Operaciones: Transportadores Aéreos Internos, Internacionales y Suplementarios" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto N° 1496/87, t.o. Disp. N° 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99).

**2°** — Ejemplares de la propuesta de enmienda de la DNAR Parte 121 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina pueden solicitarse al Jefe de la División Documentación Técnica, Junín 1060 P.B. (C1113AAF) Cap. Fed., Tel.: (011) 4508-2109, Fax (011) 4508-2108, e-mail: documentacion@dna.org.ar.

**3°** — Se recibirán comentarios y observaciones hasta treinta (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5° piso, (C1113AAF) Cap. Fed., Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail: normas@dna.org.ar.

**4°** — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

**Dirección Nacional de Aeronavegabilidad**

## AERONAVEGABILIDAD

**Disposición 38/2004**

**Apruébase la propuesta de enmienda de la DNAR Parte 135 "Explotadores Aéreos de Transporte Aéreo No Regular", del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.**

Bs. As., 29/4/2004

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999), lo informado por la Dirección Aviación de Transporte y la Dirección Certificación Aeronáutica, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo 8 de OACI "Aeronavegabilidad" (Chicago 1944, Decreto N° 15.110/46, ratificado por Ley N° 13.891, B.O. 15 DIC 49), Parte II, Párrafo 4.3.7, impone la obligatoriedad de incorporar un programa de integridad estructural que asegura la aeronavegabilidad del avión.

Que asimismo el Anexo 6 de OACI "Operación de Aeronaves" (Chicago 1944, Decreto N° 15.110/46, ratificado por Ley N° 13.891, B.O. 15 DIC. 49), Parte I, Capítulo 11, Sección 11.3 "programa de Mantenimiento", establece que cuando corresponda deberá incluirse en el programa de mantenimiento, un programa de integridad estructural.

Que la OACI ha recomendado a la DNA que tal requisito esté explícitamente establecido en la DNAR Parte 135.

Que el Art. 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

**1º** — Apruébase la propuesta de enmienda de la DNAR Parte 135 "Explotadores Aéreos de Transporte Aéreo No Regular" del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto N° 1496/87, t.o. Disp. N° 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99).

**2°** — Ejemplares de la propuesta de enmienda de la DNAR Parte 135 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina pueden solicitarse al Jefe de la División Documentación Técnica, Junín 1060 P.B. (C1113AAF) Cap. Fed., Tel.: (011) 4508-2109, Fax (011) 4508-2108, e-mail: documentación@dna.org.ar.

**3°** — Se recibirán comentarios y observaciones hasta treinta (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060, 5° piso, (C1113AAF), Cap. Fed., Tel./Fax: (011) 4576-6405, e-mail: normas@dna.org.ar.

**4°** — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan. M. Baigorria.

**Dirección Nacional de Aeronavegabilidad**

## AERONAVEGABILIDAD

**Disposición 48/2004**

**Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR, Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo", Subparte I "Límite de Ruido de Operación", Sección 91.805 "Limitaciones de Operación. Aviones Turborreactores Subsónicos".**

Bs. As., 2/4/2004

VISTO la Disposición N° 210/03/CRA, lo propuesto por el Director de Coordinación Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que la DNAR Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo", incluye la Subparte I "Límite de Ruido de Operación".

Que en cumplimiento de lo establecido en la Disposición N° 114/00/CRA se reemplazó en la DNAR Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo", el texto de la Subparte I "Límite de Ruido de Operación", por el que se incluye en el Anexo 1 a la Disposición N° 219/00/DNA, estableciéndose en la Sección 91.805 que "los aviones turborreactores subsónicos que tengan un peso máximo de despegue certificado de más de 34.050 Kg. (75.000 Lb.), que operen en la República Argentina tendrán las siguientes limitaciones:

(a) A partir del 31 de diciembre de 2003, no se podrá inscribir ante el Registro Nacional de Aeronaves contratos de alquiler, compra u otro tipo de afectación de aviones que no cumplan con los niveles de ruido establecidos para la Etapa 3 en la DNAR Parte 36"."

Que mediante Disposición N° 210/03/CRA el Comandante de Regiones Aéreas establece prorrogar por sesenta (60) días el cumplimiento del requisito mencionado en el Considerando anterior.

Que mediante Disposición N° 21/04/CRA el Comandante de Regiones Aéreas establece ampliar el plazo establecido en el inciso 2°), apartado a) de la Disposición N° 114/00/CRA de fecha 13OCT 2000, hasta el 12 AGO 2004.

Que el Art. 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

**1º** — Reemplazar en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto N° 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), Parte 91 "Reglas de Operación General y Vuelo", Subparte I "Límite de Ruido de Operación", Sección 91.805 "Limitaciones de Operación. Aviones Turborreactores Subsónicos", por el siguiente texto:

91.805 Limitaciones de Operación. Aviones Turborreactores Subsónicos

Los aviones turborreactores subsónicos que tengan un peso máximo de despegue certificado de más de 34.050 kg. (75.000 lb), que operen en la República Argentina tendrán las siguientes limitaciones:

(a) A partir del 13 de agosto de 2004, no se podrá inscribir ante el Registro Nacional de Aeronaves contratos de alquiler, compra u otro tipo de afectación de aviones que no cumplan con los niveles de ruido establecidos para la Etapa 3 en la DNAR Parte 36.

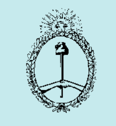
(b) A partir del 31 de diciembre de 2005, toda empresa aerocomercial o propietario de aeronave deberá retirar anualmente de las operaciones un mínimo del 20% de su flota de aeronaves que estén certificadas en Etapa 2 según la DNAR Parte 36.

NOTA 1: Quedan exceptuados los explotadores extranjeros de transporte aéreo comercial regular y no regular o propietarios extranjeros cuya aeronaves se dirijan hacia o se encuentren en tránsito por el territorio argentino.

(c) Excepto lo establecido en la Sección 91.809 de esta Subparte a partir del 31 de diciembre de 2010 no se podrá operar hacia o desde un aeródromo/aeropuerto de la República Argentina con aeronaves que no tengan certificación de cumplimiento de Etapa 3 establecida en la DNAR Parte 36.

**2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Baigorria.

## DISPOSICIONES SINTETIZADAS



## MINISTERIO DE SALUD

**SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

**Disposición 289/2004-SNRPPD**

Bs. As., 29/3/2004

Categorízase al Centro Educativo Terapéutico "Lazos F.U.P.A.- Fundación Pedagógica Asistencial, C.U.I.T. 30-66159285-7, con domicilio legal y real en la calle F. J. Seguí 2272 (1416), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "B" para su Modalidad Prestacional de Centro Educativo Terapéutico.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 25 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbese al Centro Educativo Terapéutico "Lazos F.U.P.A.-, Fundación Pedagógica Asistencial en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

**Disposición 299/2004-SNRPPD**

Bs. As., 1/4/2004

Categorízase al instituto "Sol Creciendo", Centro y Hogar de Día- C.U.I.T. 30-70827329-1, con domicilio legal y real en la calle Misiones 2010, Mar del Plata (7600), Provincia de Buenos Aires bajo la categoría Definitiva "A".
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 58 concurrentes con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble.
Inscríbese al Instituto "Sol Creciendo", Centro y Hogar de Día en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

**Disposición 314/2004-SNRPPD**

Bs. As., 2/4/2004

Categorízase al Instituto al Instituto de Educación Especial "Integrar", C.U.I.T 27-17192550-4, con domicilio legal y real en la calle Estados Unidos 956, Corrientes (3400), Provincia de Corrientes bajo la Categoría Provisoria "B" para sus Modalidades Prestacionales de Educación Inicial y Educación General Básica.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestaciones de Educación Inicial, con un cupo para 18 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y Educación General Básica con un cupo para 20 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple.
Inscríbese al Instituto de Educación Especial "Integrar" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Resolución Nº 486/2004**

Bs. As., 16/4/2004

VISTO el Expediente Nº 197-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el vicepresidente de la firma VOTIONIS SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LRL 202 RADIO DIEZ" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, tendiente a que se autorice la cesión de la totalidad de las acciones de propiedad de EMMIS ARGENTINA BROADCASTING SOCIEDAD ANONIMA a favor de los restantes socios señores Gerardo Daniel HADAD y Viviana Mabel Zocco.

Que según surge del acuerdo de adquisición de acciones celebrado con fecha 18 de diciembre de 2003 la socia cedente transfirió la totalidad de su participación en el capital social de la licenciataria a los cesionarios mencionados en el considerando precedente.

Que los cesionarios han acreditado que mantienen las condiciones personales exigidas por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 46, inciso f) de la citada norma.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003,

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la cesión de acciones de la firma VOTIONIS SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LRL 202 RADIO DIEZ" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuada por la firma EMMIS ARGENTINA BROADCASTING SOCIEDAD ANONIMA a favor de los socios Gerardo Daniel HADAD (M.I. Nº 14.866.551) y Viviana Mabel ZOCCO (M.I. Nº 14.901.058).

ARTICULO 2º — Considérase desvinculada de la licenciataria a la firma EMMIS ARGENTINA BROADCASTING SOCIEDAD ANONIMA, por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que de conformidad con la cesión de acciones autorizadas por el presente acto, la licenciataria se halla integrada por las siguientes personas: Gerardo Daniel HADAD y Viviana Mabel ZOCCO.

ARTICULO 4º — Fíjase un plazo de TREINTA (30) días, a partir de la notificación de la presente, para que la licenciataria remita copia auténtica del Libro Registro de Accionistas con la constancia de la cesión de acciones autorizada.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección General de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 Nº 445.435 v. 23/4/2004

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION**

**Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto Nº 1759/72).**

Notifíquese a la empresa RIVADAVIA TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en los Expedientes Nº 1816/COMFER/98 y Nº 944-COMFER/88, se ha dictado la Resolución Nº 0023/COMFER/03 de fecha 09/01/03, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por Resolución Nº 109-COMFER/89 para instalar, poner en funcionamiento y explotar un circuito cerrado comunitario de televisión, a la empresa RIVADAVIA TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la ciudad de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA. — Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/4 Nº 445.433 v. 27/4/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA**

**Resolución Nº 42/2004**

Bs. As., 19/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0064259/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra la de asignar contribuciones financieras, con cargo al Presupuesto Nacional, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC).

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 establece que el ESTADO NACIONAL podrá disponer el otorgamiento de contribuciones financieras con cargo al Presupuesto Nacional a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) conforme lo establecido por la Resolución Nº 461 de fecha 2 de julio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Presupuesto de la Administración Nacional, aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, tiene previsto a los fines señalados precedentemente para el corriente ejercicio, una partida de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 249.750), para la JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Programa 30 – Definición de Políticas de Comercio Interior.

Que la LIGA ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO), el COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO), PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER), la ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C"- CONSUMIDORES ACTIVOS, la ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO), la UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, la ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA), CONSUMIDORES ARGENTINOS, DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC), la ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA, la ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC), UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA), DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO), la ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACUCC), PROTECCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PROCURAR), ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO), COMISION DE ENLACE DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONURBANO BONAERENSE (CECUC) y PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC) se hallan inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC).

Que la asignación de contribuciones financieras a las Asociaciones de Consumidores tiene por objeto facilitar las tareas de las mismas, en función de los objetivos que prevé la Ley Nº 24.240 en su Artículo 56.

Que es muy importante el papel de las Asociaciones de Consumidores en el mercado para lograr relaciones de consumo equilibradas y generar eficiencia en las transacciones que en su consecuencia se realicen.

Que en esta oportunidad corresponde asignar la primera cuota del Ejercicio Presupuestario 2004, prevista en la Partida 5.1.7 – Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro.

Que la Resolución Nº 36 de fecha 31 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece los criterios para el otorgamiento de las contribuciones financieras, a saber: el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las partidas presupuestadas, en concepto de apoyo institucional y el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante de las partidas presupuestadas, para contribuir a solventar proyectos específicos en función de lo establecido en los Artículos 4º y 10 de la mencionada resolución.

Que aún no se ha concretado la operatoria para la presentación de los proyectos, por lo que los fondos de esta primera cuota del año 2004 se destinarán a apoyo institucional.

Que en relación a la asignación de los fondos previstos para apoyo institucional, la resolución antes citada establece las variables y los criterios de valorización de las mismas, los cuales permitirán distribuir dicho apoyo institucional entre las distintas Asociaciones. Estas variables con su correspondiente ponderación, son las siguientes: a) Cantidad de jurisdicciones con filiales: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%); b) Ubicación de la sede central: VEINTICINCO POR CIENTO (25%); c) Porcentaje de autofinanciamiento de los gastos: VEINTE POR CIENTO (20%) y d) Cantidad de consultas y reclamos atendidos: VEINTE POR CIENTO (20%).

Que todas las Asociaciones de Consumidores han presentado información actualizada, en carácter de declaración jurada, a partir de la cual se han valorizado las variables antes mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 43 inciso a) y concordantes de la Ley Nº 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnense las contribuciones financieras previstas en el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240, a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC) de acuerdo con lo establecido en el Anexo que en DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los montos especificados en el Anexo de la presente resolución serán imputados a la Partida Presupuestaria 30-0-0-1-2-14-5.1.7 – JURISDICCION 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LEONARDO MADCUR, Secretario de Coordinación Técnica.

ANEXO

| Entidad beneficiada | Personería Jurídica | CUIT | Monto total |
|---|---|---|---|
| LIGA ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO) | 000350/82 I.G.J. | 30-60567949-4 | $ 5.269,43 |
| COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO) | 0409/94 | 30-68126038-9 | $ 6.319,70 |

| Entidad beneficiada | Personería Jurídica | CUIT | Monto total |
|---|---|---|---|
| PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER) | 000632/94 I.G.J. | 30-67986352-1 | $ 3.428,88 |
| ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C" – CONSUMIDORES ACTIVOS | 386/91 IGJ | 30-65785890-7 | $ 951,82 |
| ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (ACIFODECO) | 261/95 | 30-67140231-2 | $ 4.463,48 |
| UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES | 000836/95 I.G.J. | 30-68833923-1 | $ 3.785,28 |
| ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA) | 001214/95 | 33-68308944-9 | $ 3.358,14 |
| CONSUMIDORES ARGENTINOS | 000473/96 I.G.J. | 30-69128422-7 | $ 4.395,00 |
| DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC) | 178/A/96 – Córdoba | 30-69845929-4 | $ 5.494,38 |
| ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS | 00527/93 I.G.J. | 30-69563030-8 | $ 2.316,96 |
| CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA | 16.803 | 30-68349002-0 | $ 2.199,09 |
| ASOCIACION CIVIL CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR (CEC) | 000350/97 I.G.J. | 30-69374498-5 | $ 1.545,59 |
| UNION DE CONSUMIDORES DE ARGENTINA (UCA) | 001054/96 I.G.J. | 30-69322398-5 | $ 429,52 |
| DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO) | 000360/98 I.G.J. | 30-70710345-7 | $ 2.777,76 |
| ASOCIACION COORDINADORA DE USUARIOS, CONSUMIDORES Y CONTRIBUYENTES (ACUCC) | 17970 | 30-70287523-0 | $ 1.296,61 |
| PROTECCION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PROCURAR) | 000850/01 | 30-70780023-9 | $ 2.235,75 |
| ASOCIACION CIVIL LIGA DE CONSUMIDORES (LIDECO) | 000402 I.G.P.J. | 30-70715949-5 | $ 6.949,12 |
| COMISION DE ENLACE DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL CONURBANO BONAERENSE (CECUC) | 17592 | 30-70836643-5 | $ 610,37 |
| PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR (PADEC) | 287/02 IGJ | 30-70794523-7 | $ 1.574,31 |

e. 23/4 Nº 445.265 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición 235/2004**

**Delegación de facultades de decisión en materia de Recursos Humanos – S/Modificaciones.**

Bs. As., 13/4/2004

VISTO la Disposición Nº 44/97 (AFIP) y sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo mencionado se delegaron las facultades de decisión respecto de diversos asuntos de naturaleza administrativa que se determinan en el mismo, con el propósito de asignar responsabilidades específicas en un marco de descentralización que facilite y optimice el accionar de este Organismo.

Que atendiendo a razones de buen orden administrativo, resulta aconsejable reunir en un solo acto y actualizar los niveles de decisión de las facultades en materia de recursos humanos que, en principio, resultan de competencia de esta Administración Federal.

Que la presente medida se dicta a propuesta de la Subdirección General de Recursos Humanos y cuenta con la intervención de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delegar en las autoridades que en cada caso se indica las facultades de decisión en materia de recursos humanos que se consignan en la Planilla Anexa al presente artículo.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la denegatoria expresa a los reclamos administrativos encuadrados en el artículo 30 de la Ley Nº 19.549 que resolviese la Subdirección General de Recursos Humanos en virtud de lo establecido en el artículo 1º , no podrá ser recurrida en sede administrativa de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del citado cuerpo legal.

ARTICULO 3º — Derogar las Disposiciones Nros. 44/97, 114/97, 122/97, 277/98 y 484/98 (AFIP) y los artículos de las Disposiciones Nros. 130/98 y 146/00 (AFIP), en los aspectos que se opongan al presente acto dispositivo.

ARTICULO 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2004.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

**DELEGACION DE FACULTADES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS**

**(ARTICULO 1° DE LA DISPOSICION N° 235/04-AFIP)**

| MATERIA | NIVEL MINIMO O ESPECIFICO DE AUTORIDAD QUE DISPONE |
|---|---|
| **RELACION DE EMPLEO** | |
| Nombramientos sin efecto en las Plantas Permanentes o Temporarias. | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| Aceptación de renuncias. | DIRECCION DE PERSONAL |
| Bajas por razones de salud. | DIRECCION DE PERSONAL |
| Extinción de relación de empleo por vencimiento de plazos de licencias por enfermedad o accidente de trabajo. | DIRECCION DE PERSONAL |
| **FUNCIONES** | |
| Modificación del Cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) previsto para el Personal del CCT Nº 56/92 "E". | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| Asignación y finalización de funciones interinas o titulares en cargos de Jefaturas, en el marco de las restricciones impuestas por los Decretos Nros. 491 y 601/02, excepto Directores y Administradores y Subadministradores de Aduanas. | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| Asignación y finalización de funciones interinas de mayor jerarquía (Personal del CCT Nº 56/92 "E"). Dentro del marco de las restricciones impuestas por los Decretos Nros. 491 y 601/02. | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| Cambio de Clase y/o Función dentro del mismo Grupo de Revista (Personal del Laudo Nº 15/91). | DIRECCION DE PERSONAL |
| Asignación y finalización de funciones dentro del mismo Cuadro y Categoría presupuestaria o interina (Personal del CCT Nº 56/92 "E"). No rige para cargos de Jefaturas. | DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, SUBDIRECCIONES GENERALES y DIRECCIONES con dependencia directa de la Administración Federal. SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, respecto al personal que revista en las DIRECCIONES GENERALES IMPOSITIVA y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. |
| Rotación de Supervisores titulares o interinos, dentro de sus respectivas jurisdicciones. | DIRECCION o superiores |
| Asignación y finalización de funciones de Adjuntos a nivel de Dirección General y Subdirección General (Personal del Laudo Nº 15/91). | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| Asignación y finalización de funciones de Adjuntos en los niveles equivalentes a División e inferiores de las unidades que le dependen (Personal del Laudo Nº 15/91). | DIRECCIONES y DEPARTAMENTOS |
| **FUNCIONES** | |
| Asignación y finalización de funciones de Adjuntos de niveles de Dirección y Departamento y Unidades de Estructura con dependencia directa de la Administración Federal (Personal del Laudo Nº 15/91). | DIRECCION DE PERSONAL |
| Determinación y modificación de Regímenes de Reemplazos Transitorios y Naturales. | DIRECCIONES GENERALES, SUBDIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES, respecto a sus unidades dependientes. Los regímenes propios deberán ser resueltos por la instancia superior. DIRECCION DE PERSONAL respecto a Direcciones o unidades de menor nivel que dependen directamente de la Administración Federal. |
| Llamados a concursos internos | DIRECCION DE PERSONAL |
| **COMISIONES Y TRASLADOS** | |
| Comisiones de servicio con percepción de viáticos. | SUBDIRECCIONES GENERALES, DIRECCIONES Y ADUANAS |
| Traslados que generan pago de compensaciones y/o indemnizaciones. | DIRECCIONES GENERALES y SUBDIRECCIONES GENERALES. SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS en casos de traslados entre unidades del Area Central AFIP y las DIRECCIONES GENERALES entre sí o entre sus dependencias. |
| Traslados que no generan pago de compensaciones y/o indemnizaciones. | DIVISION ADUANA y AGENCIA, dentro de sus respectivas jurisdicciones. SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS en casos de traslados entre unidades del Area Central AFIP y las DIRECCIONES GENERALES entre sí o entre sus dependencias. |
| Comunicados de refuerzo de dotaciones | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| **BECAS Y CAPACITACION** | |
| Declaración de interés oficial actividades de capacitación. | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| Selección definitiva de becas dentro del país, hasta QUINCE (15) días de duración. | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| **CUERPOS PARITARIOS** | |
| Asignación y baja de movilidad fija de los integrantes de los Cuerpos Paritarios | SUBDIRECCIONES GRALES. DE CONTRALOR, DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION o DE RECURSOS HUMANOS, según corresponda. |

| MATERIA | NIVEL MINIMO O ESPECIFICO DE AUTORIDAD QUE DISPONE |
|---|---|
| REGLAMENTOS | |
| Reglamentos de personal no comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo ni que, por su naturaleza, deban ser objeto de negociación colectiva. | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| RECLAMOS | |
| Reclamos administrativos previos (art. 30 - Ley 19.549) con dictamen del Servicio Jurídico del Organismo. | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD | |
| Horarios especiales por razones de servicio | DIRECCION o superiores |
| Horarios especiales por razones de salud | DIRECCIONES, con previo dictamen de la autoridad médica que corresponda. |
| Autorizaciones de salidas por motivos particulares e internas y para tomar servicio fuera de hora y faltas de puntualidad. | Jefatura inmediata |
| LICENCIAS CON GOCE DE HABERES | |
| Autorización licencias anual ordinaria y para rendir examen. | Jefatura inmediata. |
| Transferencia de una misma licencia anual ordinaria por más de UN (1) año. | DIRECCION o superiores |
| Licencias por afecciones o lesiones de corto o largo tratamiento de salud, accidente de trabajo o enfermedad profesional, por maternidad y para atención de grupo familiar. | Autoridad médica competente |
| Licencias por tenencia con fines de adopción y para atención de hijos menores (en caso de fallecimiento de la madre o madrastra). | Jefatura inmediata |
| Licencia para realizar estudios e investigaciones. | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS, previa intervención de DIRECCION DE CAPACITACION. |
| Licencia para realizar estudios en la Escuela de Defensa Nacional. | DIRECCION DE PERSONAL, previa intervención de la DIRECCION DE CAPACITACION. |
| Licencia por Matrimonio del agente o de sus hijos. | Jefatura inmediata. |
| Licencia para desempeñar actividades deportivas no rentadas (Ley Nº 20.596 - Ente Nacional del Deporte) | DIRECCION DE PERSONAL |
| LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES | |
| Licencia por excedencia (Para el personal comprendido en el CCT Nº 56/92 "E" corresponde aplicar los artículos 183 a 185 de la Ley Nº 20.744). | DIRECCION o superiores |
| Licencias por ejercicio transitorio de otros cargos y para realizar cursos en el Instituto Superior de Economistas de Gobierno (Decreto Nº 1921 y sus modificatorios), para desempeñar funciones superiores en este Organismo y por cargos u horas cátedra. | DIRECCION DE PERSONAL |
| Licencias por razones de estudio (previa intervención de DIRECCION DE CAPACITACION) y para acompañar al cónyuge en misión oficial. | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| Licencia por razones particulares. | DIRECCION o superiores, previa opinión de la DIRECCION GENERAL o de las SUBDIRECCIONES GENERALES (áreas centrales), según corresponda. |
| JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS Y FRANQUICIAS | |
| Inasistencias con goce de haberes por nacimiento, fallecimiento, razones especiales, cumplimiento de obligaciones legales (Personal del CCT Nº 56/92 "E") y festividades Judías y Musulmanas, donación de sangre y mesas examinadoras. | Jefatura inmediata |
| Inasistencias con goce de haberes por asistencia a congresos. | DIRECCION o superiores |
| Inasistencias sin goce de haberes por razones particulares y franquicia horaria para estudiantes. | Jefatura inmediata |
| REDUCCION HORARIA | |
| Reducción horaria para agentes madres de lactantes. | Autoridad médica competente |
| Reducción horaria por razones de salud. | DIRECCIONES o superiores, previo dictamen de autoridad médica competente. |
| MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE NO REQUIERAN LA PREVIA INSTRUCCION DE SUMARIO ADMINISTRATIVO (Incumplimiento reiterado del horario establecido, ausencias injustificadas y otras causales comprendidas en los Regímenes Disciplinarios) | |
| Apercibimientos | Jefatura inmediata del agente al momento del acaecimiento del hecho y/o conducta irregular. |

| MATERIA | NIVEL MINIMO O ESPECIFICO DE AUTORIDAD QUE DISPONE |
|---|---|
| Suspensiones de hasta CINCO (5) días, hasta el límite de VEINTE (20) días como máximo acumulable, por año calendario o en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores, según convenio de aplicación. | ADUANA, DISTRITO, AGENCIA, DEPARTAMENTO o niveles superiores. |
| Suspensiones de hasta DIEZ (10) días, hasta el límite de TREINTA (30) días, como máximo acumulable, por año calendario o en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores, según convenio de aplicación. | DIRECCION o autoridades superiores |
| Cesantías. | DIRECCION DE PERSONAL |
| Exoneraciones. | SUBDIRECCION GRAL. DE RECURSOS HUMANOS |
| SUMARIOS ADMINISTRATIVOS | |
| Apertura de Sumario Administrativo. | DIRECCIONES con dependencia directa de la ADMINISTRACION FEDERAL, SUBDIRECCIONES GENERALES y DIRECCIONES GENERALES, previa intervención de la SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRALOR conforme Disposición Nº 414/02 (AFIP). |
| Ratificación de suspensiones preventivas. | DIRECCIONES GENERALES o SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, respecto de los sumarios administrativos iniciados por las Unidades de Estructura con dependencia directa de la Administración Federal. |
| Ampliación de plazos para la instrucción de Sumarios Administrativos. | La primera ampliación del plazo para la instrucción del sumario administrativo estará a cargo de la autoridad que lo dispuso, a partir de la segunda ampliación y la suspensión de dichos plazos serán dispuestas por la SUBDIRECCION GENERAL DE CONTRALOR. |
| SUMARIOS ADMINISTRATIVOS | |
| Finalización de Sumarios Administrativos y la aplicación de las medidas disciplinarias que pudieren derivar de la instrucción del mismo. | La misma instancia que ordenó su instrucción, excepto cuando corresponda la aplicación de medidas expulsivas, las que serán dispuestas por la DIRECCION GENERAL o SUBDIRECCION GENERAL con dependencia directa de la Administración Federal, de la cual dependa funcionalmente el agente al momento del acaecimiento del hecho y/o conducta irregular. Queda reservada a la SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS la disposición de medidas expulsivas que se resuelvan en sumarios administrativos iniciados por las Direcciones que dependan directamente de la Administración Federal. |

e. 23/4 Nº 445.592 v. 23/4/2004

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**Resolución APN Nº 74/2004 Honorable Directorio**

**Expediente Nº 1497/89, en DOS (2) cuerpos**

Bs. As., 13/4/2004

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Déjase sin efecto en todos sus términos la Resolución P.D. Nº 268 de fecha 20 de octubre de 1989, aprobatoria del Reglamento de Guías y Baqueanos. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. Gpque. JULIO ALBERTO CIURCA, Vicepresidente del Directorio. Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES, D. RAUL ALBERTO CHIESA, Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y D. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 23/4 Nº 445.309 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Nº 225/2004**

Bs. As., 23/3/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1º de febrero de 2004 hasta el 29 de febrero de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/4 Nº 445.153 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Nº 226/2004**

Bs. As., 23/3/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1º de febrero de 2004 hasta el 29 de febrero de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/4 Nº 445.154 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Nº 293/2004**

Bs. As., 7/4/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Subsecretaría.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1º de marzo de 2004 hasta el 31 de marzo de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/4 Nº 445.160 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Nº 294/2004**

Bs. As., 7/4/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Unidad.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1º de marzo de 2004 hasta el 31 de marzo de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/4 Nº 445.161 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución Nº 306/2004**

Bs. As., 12/4/2004

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario de Gabinete.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES asignándole el Suplemento Extraordinario de Gabinete correspondiente a dicha Secretaria.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de marzo de 2004 hasta el 31 de marzo de 2004, el Suplemento de Gabinete Extraordinario, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 01 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 23/4 Nº 445.162 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

15/4/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hernán Oscar TORTOSA (D.N.I. Nº 23.044.265), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/4 Nº 445.200 v. 27/4/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

19/4/2004

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Ruy PANIAGUA BIGIO (D.N.I. Nº 26.201.070), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/4 Nº 445.201 v. 27/4/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE BARILOCHE**

Por ignorarse el domicilio del imputado que al pie se detalla en el Sumario Contencioso que se indica se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a los efectos de presentar su descargo, ofrecer prueba y acompañar la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes. — Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador Aduana S. C. de Bariloche.

| SUMARIO | IMPUTADO | INF. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|
| SC04-04-011 | COSTABAL ANGUITA, JUAN G. | 979 | $ 1.052,58 |

e. 23/4 Nº 445.136 v. 23/4/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL ADUANAS**

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del CA. Y lo previsto Ley Nº 25603/02, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres Ctes. — Fdo.: GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Div. Aduana P. Libres Corrientes.

| ACTA Nº | ART. CA | DETALLE DE LA MERCADERIA |
|---|---|---|
| 50/04 | 417 | 04 bermudas, 01 pantalón nylon, 03 short, damas, 05 chombas hombre, 01 pelota fútbol, 01 par hinelas, 03 remeras, 03 vestidos niñas, 04 musculosas, niños, 02 pares medias, 02 jgos. sábanas, 01 sábanas x 1 pza., 02 bombachas damas. |
| 154/04 | 417 | 06 pantalones largos nylon, 07 pares ojotas plásticas. |
| 167/04 | 417 | 05 pantalones largos nylon, 30 mates calabazas, 3 pares zapatillas. |
| 168/04 | 417 | 414 calcomanías para litografiar camisetas, nombre comercial. |
| 176/04 | 417 | 14 pack pilas x 60 u cu golden 1,5v. |
| 184/04 | 417 | 20 mates calabazas. |
| 201/04 | 417 | 414 gorras deportivas c/viseras. |
| 001/04 ALV | 417 | 90 kgs. Azúcar cristalino |
| 002/04 ALV | 417 | 32 kgs. Azúcar cristal, 11lts. pintura acrílica, 02 u endurecedor x 180cc. |

e. 23/4 Nº 445.119 v. 23/4/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE TUCUMAN**

Se cita las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acorger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3º Piso - San Miguel de Tucumán.

| SUMARIO | IMPUTADO | INFRAC. ART. | MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| SA74-04-019 | OSCAR FLORES | 987 | $ 627,92 |
| SA74-04-020 | GABRIEL FLORES MAIZARES | 987 | $ 624,18 |
| SA74-04-021 | HUMBERTO SAMUDIO | 987 | $ 877,22 |

e. 23/4 Nº 445.116 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SECCION SUMARIOS**

**DIVISION ADUANA DE MENDOZA**

CORRASE VISTA de conformidad al art. 1101 del C.A., por la presunta infracción al art. 864 inc. d) del C.A., a Jaime Andrés Galvez Vargas, de nacionalidad chilena, C.I. 7.438.438-2, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del C.A. Por otra parte, se le hace saber que atento la infracción reprochada y en función de las previsiones contempladas en los arts. 1026, inc. b) del Código Aduanero, podrá ser pasible de la aplicación de las penas previstas en el art. 876, 1er. apartado, incs. a, b, c y g del citado texto legal. Por último se le notifica que el monto de la multa mínima determinada en autos (cuatro veces el valor en plaza de la mercadería objeto del delito), asciende a la suma de pesos ciento treinta y ocho mil quinientos treinta y dos con 52/100 ($ 138.532,52), mientras que el monto de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción asciende a la suma de pesos quince mil cuatrocientos noventa y uno con 73/100 ($ 15.491,73), conforme las previsiones de los arts. 876 c) y 638 a) del Código Aduanero, respectivamente. — TEODORO DELGADO, Jefe de División Aduana de Mendoza.

e. 23/4 Nº 445.123 v. 23/4/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE FORMOSA**

Formosa, 13/4/2004

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercaderías, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. — Firmado: KRAUPNER JUAN RAMON, Jefe Sección Operativa a/c de la Aduana Formosa.

| APELLIDO Y NOMBRE | SA24 -Nº | ARTS | MONTO MULTA |
|---|---|---|---|
| RODRIGUEZ SAGAS HUBER DANIEL | 061/03 | 987 | $ 1.983,71.- |
| MANCUELLO BRITEZ AURELIANA | IDEM | IDEM | SOLIDARIA.- |
| TRENTINI MIGUEL ANGEL | 285/03 | 874-985 | $ 5.367,15.- |

| APELLIDO Y NOMBRE | SA24 -Nº | ARTS | MONTO MULTA |
|---|---|---|---|
| BARTELEMI MARIO ALEJANDRO | 279/03 | 874-985 | $ 78.598,05.- |
| YACANTE PEDRO DOMINGO * | 291/03 | 874-985 | $ 30.129,84.- |
| VAZQUEZ VICENTE ALBERTO | 308/03 | 874-987 | $ 9.462,74.- |
| BILLORDO DANIEL OSCAR | 309/03 | 874-986-987 | $ 63.889,96.- |
| ALMIRON JORGE OMAR * | 314/03 | 874-985 | $ 27.058,00.- |
| MANCUELLO CRISTIAN MILCIADES | 321/03 | 985 | $ 683,59.- |
| CONTRERA WALTER MARCELINO | 322/03 | 985 | $ 1.123,81.- |
| LUNA AMERICO | 323/03 | 985 | $ 988,95.- |
| BARRETO ANIBAL | 324/03 | 985 | $ 2.247,62.- |
| CANEPA ESTELA NILDA | 326/03 | 985 | $ 1.011,43.- |
| ARMOA NOLBERTO | 334/03 | 985 | $ 2.341,40.- |
| GONZALEZ SANTIAGO | 341/03 | 985 | $ 781,24.- |
| BARRETO ANIBAL | 348/03 | 985 | $ 2.957,55.- |
| LUNA RAUL CRUZ | 354/03 | 985 | $ 2.247,62.- |
| FIGUEREDO SANDRA BEATRIZ | 355/03 | 987 | $ 1.948,56.- |
| ALVARENGA GREGORIO | 361/03 | 947 | $ 1.710,84.- |
| ROMERO MATEO ANGEL | 371/03 | 947 | $ 491,38.- |
| ALONSO ORUE SALVADOR | 379/03 | 987 | $ 904,14.- |
| BENITEZ AGUSTIN | IDEM | IDEM | SOLIDARIA.- |
| LOPEZ MARCELINO | 388/03 | 985 | $ 1.294,39.- |
| MARCATO ALFREDO | 443/03 | 985-987 | $ 601,66.- |
| SALINAS RAUL ALBERTO | 482/03 | 985 | $ 667,31.- |
| PORTILLO EUSEBIO | 539/03 | 985 | $ 2.136,97.- |
| CAÑETE OSVALDO | 554/03 | 986-987 | $ 798,08.- |
| ORTELLADO VICENTE | 028/04 | 986-987 | $ 1.370,47.- |
| VALENTINUZI BLAS BAUTISTA | 044/04 | 986-987 | $ 1.479,61.- |

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

La presente vista es independiente a la causa judicial.

(*) Multa Solidaria.

e. 23/4 Nº 445.113 v. 23/4/2004

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE POSADAS**

**Edicto de notificación (Art. 1013 inc. “h” del Código Aduanero)**

Posadas, 15/4/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y Fiscalía Federal de la Ciudad de Posadas, Misiones. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

| INTERESADO | CAUSA N |
|---|---|
| CHILAVERT SAMUEL | Expte. Nº 6554/03 Juzg. Fed. Posadas |
| MARQUENDORF JORGE | Expte. Nº 6554/03 Juzg. Fed. Posadas |

e. 23/4 Nº 445.133 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición Nº 13/2004**

Bs. As., 19/4/2004

VISTO el Expediente Nº 252.796/91, y agregado sin acumular Expediente Nº 252.797/91, ambos del Registro de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial a través del Decreto Nº 1.677 del 3 de agosto de 1987 de la Provincia de SAN LUIS dictado en función de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de estructuras metálicas para galpones, silos y componentes para viviendas industrializadas.

Que en virtud de los incumplimientos detectados, la Dirección General Impositiva, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elevó la denuncia en orden a las facultades establecidas en el Artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que el entonces Secretario de Hacienda ordenó la apertura del sumario correspondiente.

Que se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que por no haberse presentado a exponer defensa dentro del plazo establecido, se la declaró Rebelde en los términos del Artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que la Autoridad Provincial informó que la sumariada no registra justificación de incumplimientos.

Que según surge de los actuados, la firma no cumplimentó con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1.355 del 19 de julio de 1990, requisito éste previsto en el Título I del Decreto Nº 2.054 del 10 de noviembre de 1992.

Que la inacción de la firma frente a las disposiciones del Título II del Decreto Nº 2.054/92, determinan la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 10 incisos a), b) y c), del decreto mencionado y una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto, que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 17.747,66), según lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b), de la Ley Nº 22.021.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, y su modificatorio Nº 612 del 2 de abril de 1990, y Decreto Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y su modificatorio Nº 1.340 del 13 de julio de 1990, la Resolución Conjunta Nº 108 del 11 de noviembre de 1992, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios Nros. 475 del 8 de marzo de 2002, 67 del 10 de enero de 2003, 1.283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2.054 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 17.747,66), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma OBRAS RACIONALIZADAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 23/4 Nº 445.260 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Regal obtenida por Great Plains Research Company Inc.

Solicitante: Great Plains Research Company Inc.

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN.

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Regal, se diferencia de la variedad Key II por las siguientes características:

| | Regal | Key II |
|---|---|---|
| Verticiliosis | 33% R | 54% AR |
| Nemátode del tallo | 54% AR | 20% MR |

Fecha de verificación de estabilidad: 08/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/4 Nº 46.517 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE FINANZAS**

**SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

**Resolución Conjunta N° 32/2004-SF y N° 60/2004-SLA**

Bs. As., 22/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0033450/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 139 de fecha 25 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se autorizó el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional, para llevar a cabo el proceso de selección y contratación del Servicio de Consultoría Privada para la realización de un estudio de Diagnóstico Integral y formulación del Plan de Fortalecimiento y Eficientización del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y del BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco del Proyecto de "FORTALECIMIENTO Y EFICIENTIZACION DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA y FORTALECIMIENTO Y EFICIENTIZACION DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que asimismo a través del mencionado acto se creó un Comité de Selección integrado por miembros de la SECRETARIA DE FINANZAS y la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que instrumente las medidas pertinentes del llamado a concurso.

Que por la Resolución Conjunta N° 13 de la SECRETARIA DE FINANZAS y 36 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de fecha 5 de marzo de 2004 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el referido concurso.

Que por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 25 de la SECRETARIA DE FINANZAS y 56 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de fecha 13 de abril de 2004 se prorrogó el plazo para la presentación de las ofertas hasta el 26 de abril de 2004 a las 16 horas procediéndose en consecuencia a la apertura de las ofertas el día 27 de abril de 2004.

Que teniendo en cuenta el escaso plazo que media entre la notificación de la Circular Aclaratoria con Consulta N° 2 y la presentación de ofertas, se considera procedente acordar una nueva prórroga para la presentación y apertura de las mismas atento la relevancia y complejidad del objeto del presente Concurso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por las facultades conferidas por la Resolución N° 139 de fecha 25 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION corresponde obrar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Modifícase lo establecido por el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 25 de la SECRETARIA DE FINANZAS y N° 56 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de fecha 13 de abril de 2004.

ARTICULO 2° — Prorrógase el plazo para la presentación de las ofertas hasta el 3 de mayo de 2004 a las 16.00 horas, procediéndose en consecuencia a la apertura de ofertas el día 4 de mayo de 2004 a las 16.00 horas en el Microcine del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3° — Notifíquese a los adquirentes del referido Pliego de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. PEREZ, Secretario Legal y Administrativo. — CARLOS A. MOSSE, Secretario de Hacienda e Int. Secretaría de Finanzas.

e. 23/4 N° 445.601 v. 23/4/2004

**ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS**

**Resolución Nº 40/2004**

**Expte.: 14166-03**

Bs. As., 14/4/2004

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que AGUAS ARGENTINAS S.A., mediante Nota ENT Nº 61700/04 de su registro, solicitó la modificación del artículo 16 —Garantía de la Oferta— del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras Correspondientes al Contrato de Fideicomiso, que fuera aprobado por Resolución ETOSS Nº 139/03, en el sentido de que la garantía de oferta sea el UNO POR CIENTO (1%) del monto del presupuesto oficial y no del monto de la oferta.

Que al respecto la Concesionaria sostiene que en razón de que todas las obras de fideicomiso cuentan con presupuesto oficial, el cual es comunicado a los potenciales oferentes al momento del respectivo llamado, la garantía sea calculada sobre dicho presupuesto oficial, aduciendo que esto sería más práctico para los oferentes dado que contarán con tiempo para cerrar su oferta de precio hasta el día del llamado, así como que dará mayor seguridad al convocante en el momento de apertura de sobres, especialmente cuando se trate de llamados bajo el sistema de doble sobre.

Que por ello, se propone reemplazar la frase "de su monto" por: "del monto del presupuesto oficial para la obra".

Que habiendo intervenido las GERENCIAS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo, las mismas no encontraron objeciones que formular a la modificación propuesta por la Concesionaria, cuyas razones resultan atendibles y se trata de una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia, sujeta a la decisión prudencial del Directorio de este Ente.

Que a mayor abundamiento la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES señala a fojas 1215, que la modificación sugerida por AGUAS ARGENTINAS S.A., coincide con los términos del artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas (Resoluciones MOYSP del 22.07.54 y Nº 245-55) y sus similares en el orden de la Provincia de Buenos Aires y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, es decir se ajusta a las normas similares de uso en todas las jurisdicciones del Area Regulada.

Que asimismo el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS en los Pliegos de sus propias contrataciones usualmente requiere como garantía un determinado porcentaje del monto del presupuesto oficial y no del monto de la oferta.

Que este Directorio en su reunión del 26.02.04, señaló no tener objeciones en orden a efectuar la modificación peticionada al primer párrafo del artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras aprobado por Resolución ETOSS Nº 139/03.

Que por un principio de economía de procedimientos se entiende del caso incluir en la presente resolución, las correcciones formales sugeridas por la Concesionaria en la Nota Nº 59690/03 de su registro (fs. 964), es decir que el primer párrafo del Artículo 17.7 del plexo normativo en cuestión tenga la siguiente redacción: "17.7 No se requerirá la documentación indicada en 17.4 y/o 17.5 y/o 17.6, cuando el proponente se encuentre inscripto en el registro de Proveedores de AGUAS ARGENTINAS y dicha documentación haya sido acompañada para tal Registro y se encuentre actualizada".

Que las GERENCIAS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE ECONOMIA DEL SECTOR y DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que este Ente Regulador se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto el artículo 2º de la Disposición SSRH Nº 01/03, en la CLAUSULA DECIMOCUARTA del Contrato de Fideicomiso y los incisos e) y f) del artículo 17, del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS
Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el párrafo primero del articulo 16º del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras aprobado por Resolución ETOSS Nº 139 del 27.11.03, el que quedará redactado conforme al siguiente texto:

"16. Garantía de la Oferta. Cada oferta será garantizada por una suma igual al 1% (uno por ciento) del monto del presupuesto oficial para la obra y obligatoriamente mantenida por un plazo de 90 (noventa) días, o más allá y hasta la firma del contrato en caso de resultar preadjudicada, por alguno de los medios que se indican a continuación:...".

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 17.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitación o Concurso de Precios para Contratación y Ejecución de Obras aprobado por Resolución ETOSS Nº 139 del 27.11.03, el que quedará redactado conforme al siguiente texto: "17.7 No se requerirá la documentación indicada en 17.4 y/o 17.5 y/o 17.6, cuando el proponente se encuentre inscripto en el registro de Proveedores de AGUAS ARGENTINAS y dicha documentación haya sido acompañada para tal Registro y se encuentre actualizada. "

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. y a BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — Arq. DANIEL R. ESTRADA, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Presidente. — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Vice Presidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. Aprobada por Acta de Directorio Nº 6/04.

e. 23/4 Nº 445.294 v. 23/4/2004




**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

Por Requerimiento Judicial en autos Caratulados "AFIP c/SABOÑIK NICOLAS s/Ejecución Fiscal", Expte. 1889/99, Juzgado Federal de Resistencia, Chaco. Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el Martillero Héctor Ramón Ovando, rematará el 30 de abril de 2004, 10 horas. en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3. Piso, de la Ciudad de Resistencia, Chaco, los siguientes Inmuebles Urbanos: que se determinan como: I-) Parte del Solar A, de la Manzana 33, de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña. Nomenclatura Catastral: Parcela 15, Manzana 33, Sección A, Circunscripción I. Con una Superficie Total de 375 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 5364, del Departamento Comandante Fernández, provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Ocupado por su Propietario con Convenio de Desocupación. Sin base: y II-) Parcela 22, Manzana 79, Sección A, Circunscripción I, de la localidad de Avía Terai. Con una Superficie Total de 1.875 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 2078, del Departamento Independencia, provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Ocupado por Tercero con Convenio de Desocupación. Sin base. Condiciones: En ambos casos al contado y al mejor postor. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña: 20% acto remate, saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para Operaciones en pesos, —Hoy 36,50%, o la que pueda variar en el futuro—, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Deudas: a la Municipalidad (Impuestos Inmobiliarios y Tasas y Servicios) Inmueble I) $ 1.956,71 al 29/12/03 e Inmueble II) $ 4.053 al 12/02/04; a S.A.M.E.E.P. Inmueble I) $ 112,10 al 16/12/03 y a S.E.CH.E.E.P. Inmueble I) $ 284,79 al 22/01/04 e Inmueble II) $ 442,99 al 22/01/04. Las deudas que pesan sobre los Inmuebles a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de Escrituración a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/SABOÑIK NICOLAS y BLANCA NELIDA GOMEZ DE SABOÑIK s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Urbanos Hipotecados", por tercería en autos mencionados más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del Comprador. El Banco de la Nación Argentina no responde por Evicción y Saneamiento de Títulos y Planos. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Campo Largo, Tel. (03732) 495002 - 495032, y/o Martillero Héctor Ramón Ovando, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316 / 420526. Caso de fuerza mayor (lluvia) el remate se realizará el próximo de abril de 2004. En el mismo lugar y hora.

Campo Largo, Chaco, 15 de marzo de 2004.

e. 21/4 N° 46.246 v. 23/4/2004




**SENADO DE LA NACION**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 404 (EXPTE. P.E. Nº 24/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Alejandro Daniel ESMORIS (DNI 14.140.604)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de Cámara del Tribunal oral en lo Criminal Federal Nº 2 de La Plata, provincia de Buenos Aires.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.383 v. 23/4/2004

**SENADO DE LA NACION**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 403 (EXPTE. P.E. Nº 23/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Ricardo Alberto CAMUTTI. (DNI 11.566.047)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de Cámara en el Tribunal oral en lo Criminal Nº 24 de la Capital Federal.

c) Plazo para presentar preguntas formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado) : Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.385 v. 23/4/2004

**SENADO DE LA NACION**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 393 (EXPTE. P.E. Nº 13/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dra. María Laura GARRIGOS de REBORI (DNI 10.984.369)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal —Sala IV—.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado) : Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.386 v. 23/4/2004

**SENADO DE LA NACION**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 395 (EXPTE. P.E. Nº 15/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Adrián Augusto PEREZ LANCE. (DNI 16.565.731)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de Cámara del Tribunal oral en lo Criminal Nº 5 de la Capital Federal.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento "D" de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición. fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.387 v. 23/4/2004

**SENADO DE LA NACION**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 398 (EXPTE. P.E. Nº 18/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Mario Hugo LEZANA. (DNI 8.085.500)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal —Sala II—.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento “D” de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.391 v. 23/4/2004

**SENADO DEL LA NACION**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 401 (EXPTE. P.E. Nº 21/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Elías Alfredo TAPIA. (DNI 13.570.599)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez Federal a cargo del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias Nº 5.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado) : Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento “D” de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.392 v. 23/4/2004

**SENADO DE LA NACION**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE CON FECHA 6 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO INGRESO EL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Nº 402 (EXPTE. P.E. Nº 22/04) QUE ADQUIRIO ESTADO PARLAMENTARIO CON FECHA 14 PPDO. Y A LOS FINES DE CUMPLIMENTAR LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DEL REGLAMENTO SE COMUNICA:

a) Nombre del aspirante: Dr. Guillermo Mario GALLI. (DNI 18.538.424)

b) Cargo para el que se lo propone: Juez Federal a cargo del Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias Nº 6.

c) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos del aspirante (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 26 de abril hasta el 4 de mayo de 2004.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones y solicitar la inscripción para asistir a la audiencia: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Av. Entre Ríos 181 piso 2º departamento “D” de lunes a viernes, en el horario de 10 a 14 hs.

e) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un, funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

f) Audiencia Pública:

Día: 3 de junio de 2004 .
Hora: 11 hs.
Lugar: Salón Arturo Illia del H. Senado de la Nación H. Yrigoyen 1849 1er. piso. CAPITAL FEDERAL.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

D. JUAN JOSE CANALS, Prosecretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial por el término de dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 2004.

e. 22/4 Nº 445.394 v. 23/4/2004

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL VITIVINICOLA Y AFINES DE ROSARIO, matr. ex Inam Nº 443 de la Prov. de Santa Fe y ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA SANTA MARIANA, matr. ex Inam Nº 64 de la Prov. de Catamarca 1252, Prov. de Santa Fe; que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución Nº 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes que por su orden se indican: Expte. Nº 5090/02 (Resol. Nº 1054/04) y Expte. Nº 878/03 (Resol. Nº 1053/04. En los trámites referidos ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter acuerda el plazo de TRECE y DIECISEIS DIAS a la mutual domiciliada en la Prov. de Santa Fe y Prov. de Catamarca, respectivamente, para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1º inc. “F” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. Se hace saber asimismo a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “INTEGRACION” LTDA., Matr. Nº 16.202; domiciliada en Capital Federal, que en el Expte. Nº 75.884/00 por el que tramita un sumario, se ha dictado la Disp. “S” Nº 262/01 que en lo sustancial dispone: ... Art. 1º: Dásele por decaído el derecho contemplado en el art. 60 del Decreto 1759/72 ... Art. 2º: Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disp. Sumarial Nº 102/01; Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 22/4 Nº 445.066 v. 26/4/2004

## MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**Y**

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en las siguientes Provincias:

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 023/04
IPEM 32 - Potrero de Garay, Dpto. Sta. María / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 30 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.316

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Venezuela 169 Barrio Nueva Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 019/04
Prototipos Escuelas Flotantes Nº 70 y Nº 37
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 329.362
Escuela Nº 70 Dpto. Gualeguay / Nivel EGB 1 y 2
Escuela Nº 37 Dpto. Victoria / Nivel EGB 1 y 2

Consulta y venta de pliegos a partir del 19 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150
Venta de pliegos: Urquiza 1166 - Paraná
Lugar de apertura: Salón Blanco de Casa de Gobierno / G. Fernández de la Puente 220 1ª P, Paraná Tel.: (0343) 420-9360 int. 110/148.

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 021/04
Esc. Normal Sup. "Juan Cabral", Abra Pampa, Dpto. Cochinoca / Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 23 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Senador Pérez 581 PA, San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 024/04
Escuela Nº 337 - Piedra Trompul, Dpto. Lacar / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 588.746

Licitación Nº 025/04
Escuela Nº 243 - Sauzal Bonito, Dpto. Confluencia / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 579.274

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Belgrano y Colón, Neuquén Capital
Tel.: (0299) 449-4304 jorgediez@neuquen.gov.ar

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Nº 022/04
Escuela a crear Bº Autódromo - Salta, Dpto. Capital / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 21 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.559.700

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 020/04
Escuela "Educación Popular", Cnia. Gutiérrez, Dpto. Sta. Lucia / Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.581.822

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Calle Mendoza 449 Sur 1º P, San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 016/04
Escuela Nº 333 "Hernandarias", Helvecia, Dpto. Garay / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 12 de abril de 2004 a las 10 hs. en Av. Arturo Illia 1153 5ª piso
Tel.: (0342) 450-6815
Fecha y hora de apertura 17 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.177.935
Lugar de apertura: Sala de Situación, Av. Arturo Illia 1153 5ª piso, Santa Fe, Capital
Tel: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Nº 026/04
Escuela Nº 19 "M. de Frías"- San Pedro, Dpto. Guasayán / Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 26 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 892.606

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección General de Arquitectura, Av. Belgrano Sud 222, Santiago del Estero, Capital.
Tel: (0385) 421-3231 / 421-3784

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 017/04
Escuela s/Nº - Bº El Gráfico II - Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.898.787

Licitación Nº 018/04
Escuela s/Nº - Bº SEOC - S.M . de Tucumán, Dpto. Capital / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.254.858

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Salta 805, San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

e. 21/4 N° 445.073 v. 11/5/2004



**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**NOTA:** *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***